

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO****SECCIÓN DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**

*“RESOLUCIÓN DE 4 DE AGOSTO DE 2014 DEL SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN SORIA, DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN A 132 KV SET LAYNA-SET MEDINACELI Y SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA 20/132 kV “ST LAYNA”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARCOS DE JALÓN Y MEDINACELI (SORIA). EXPEDIENTE N° 9261.*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 28 de septiembre de 2006, fue dictada Resolución del Viceconsejero de Economía de la Junta de Castilla y León, por la que se otorgó Autorización Administrativa del parque eólico “LAYNA”, en el término municipal de Arcos de Jalón (localidad de Layna) (Soria), publicándose en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) y *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* (BOP) con fechas 25 de octubre de 2007 y 4 de diciembre de 2006, respectivamente.

Por resolución de 2 de junio de 2009 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, se otorgó la Autorización Administrativa de la línea 132 kV “SET LAYNA-SET MEDINACELI”, en los términos municipales de Arcos de Jalón y Medinaceli, publicándose en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) y *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* (BOP) con fechas 29 de octubre y 3 de agosto de 2009, respectivamente.

Por resolución de 14 de octubre de 2009 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, se aprueba el proyecto de ejecución del parque eólico “LAYNA”, se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de la subestación transformadora “ST LAYNA” a 123/20 kV y se aprueba el proyecto de ejecución de la línea 132 kV “SET LAYNA-SET MEDINACELI”, publicándose en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) y *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* (BOP) con fechas 23 y 27 de noviembre de 2009, respectivamente.

Con fecha 24 de mayo de 2012, se emite la puesta en marcha del parque eólico “LAYNA”, de la subestación transformadora “ST LAYNA” y de la línea 132 kV “SET LAYNA-SET MEDINACELI”.

Con fecha 22 de febrero de 2013, fue dictada sentencia número 76/2013, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, relativa al recurso de apelación número 3/2012, interpuesto por la “Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE)”, por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y por la mercantil “Iberenova Promociones, S.A.”, contra la sentencia de fecha 14 de octubre de 2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Soria (P.O. 94/2010). En dicha sentencia se declaran nulas por no ser ajustadas a derecho tanto la Resolución de 2 de junio de 2009, como la del 14 de octubre de 2009, mencionadas anteriormente. Dicha sentencia rechaza la pretensión del desmantelamiento de las instalaciones y considera una eventual legalización de las obras e instalaciones.

BOPSO-116-10102014



Con fecha 1 de octubre de 2013, la empresa IBERENOVA PROMOCIONES, S.A. presenta escrito por el que solicita la legalización de de la línea 132 kV “SET LAYNA-SET MEDINACELI” y de la subestación transformadora “ST LAYNA”.

Con fecha 18 de octubre de 2013, se somete a información pública de la solicitud de autorización administrativa, declaración de impacto ambiental y aprobación de proyecto de la línea de alta tensión a 132 kV SET Layna – SET Medinaceli y subestación transformadora “ST LAYNA”, la cual fue publicada publicándose en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) y *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* (BOP) con fecha 8 de noviembre de 2013.

Por resolución de 27 de junio de 2014, se dictó la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la línea eléctrica aérea a 132 kV, simple circuito, SET Layna – SET Medinaceli, en los términos municipales de Arcos de Jalón y Medinaceli (Soria), la cual fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) el 14 de julio de 2014.

Remitidos los condicionados a los organismos afectados, fueron contestados y aceptados por la empresa.

Durante el período de información pública no han sido presentadas alegaciones en contra del proyecto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Es Órgano competente para dictar esta Resolución de Autorización la Viceconsejería de Política Económica, Empresa y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en virtud de la Resolución de Avocación de fecha 28 de junio de 2006.

## VISTOS

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.
- Propuesta de resolución de la sección de industria y energía de fecha 29 de julio de 2014.

BOPSO-116-10102014



## RESUELVO

AUTORIZAR a la empresa IBERENOVA PROMOCIONES, S.A., las instalaciones eléctricas en cuestión, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

Primera.- Las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental de Resolución de 27 de junio de 2014 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, que se transcriben a continuación:

### “DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ORDEN FYM/607/2014, de 27 de junio, por la que se dicta la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Línea Eléctrica Aérea a 132 kv, simple circuito, SET Layna-SET Medinaceli, en los términos municipales de Arcos de Jalón y Medinaceli (Soria), promovido por Iberenova Promociones, S.A.U.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El proyecto está incluido en el grupo 9, condición b) «Los siguientes proyectos correspondientes a actividades listadas en el Anexo I que, no alcanzando los umbrales establecidos en el mismo, se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar», punto 8 «Líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica con una longitud superior a 3 kilómetros», del Anexo I del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos».

Mediante Resolución de 22 de abril de 2008, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental de Línea Eléctrica Aérea a 132 kV. simple circuito, SET Layna-SET Medinaceli, en los términos municipales de Arcos de Jalón y Medinaceli (Soria), promovido por Iberenova Promociones, S.A.U.

Por Resoluciones de 2 de junio de 2009 y de 14 de octubre de 2009, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, respectivamente, se otorgaba autorización administrativa a favor de Iberenova Promociones, S.A.U. para el proyecto modificado de «Línea 132 kV SET Layna-SET Medinaceli en los términos Municipales de Arcos de Jalón y Medinaceli (Soria) y se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de la SET Layna 132/20 kV y se aprueba el proyecto de ejecución de la citada línea.

Como consecuencia del recurso interpuesto por la Sociedad Española de Ornitología, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de

BOPSO-116-10102014



Burgos dicta, el 22 de febrero de 2013, la Sentencia 76/2013 en la que declara nulas por no ser ajustadas a derecho las citadas Resoluciones de 2 junio y de 14 de octubre de 2009, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, por diversos motivos.

La presente Declaración de Impacto Ambiental finaliza el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y da cumplimiento a la citada Sentencia.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, vista la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental elaborada por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Soria y a iniciativa de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.

## RESUELVO

Dictar la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Línea eléctrica aérea a 132 kV, simple circuito, Set Layna - Set Medinaceli, en los términos municipales de Arcos de Jalón y Medinaceli (Soria), promovido por Iberenova Promociones, S.A.U.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, esta Declaración de Impacto Ambiental se comunicará al órgano sustantivo, se notificará a los interesados y se hará pública en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento.

Valladolid, 27 de junio de 2014.–El Consejero, Fdo.: Antonio Silván Rodríguez.

## ANEXO

### **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA A 132 KV, SIMPLE CIRCUITO, SET LAYNA-SET MEDINACELI, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARCOS DE JALÓN Y MEDINACELI (SORIA), PROMOVIDO POR IBERENOVA PROMOCIONES, S.A.U.**

#### Antecedentes

Mediante Resolución de 22 de abril de 2008, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental de Línea Eléctrica Aérea a 132 KV. simple circuito, SET Layna-SET Medinaceli, en los términos municipales de Arcos de Jalón y Medinaceli (Soria), promovido por Iberenova Promociones, S.A.U.

Por Resoluciones de 2 de junio de 2009 y de 14 de octubre de 2009, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, respectivamente, se otorgaba autorización administrativa a favor de Iberenova Promociones, S.A.U. para el proyecto modificado de «Línea 132 kV SET Layna-SET Medinaceli en los términos municipales de Arcos de Jalón y Medinaceli (Soria) y se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de la SET Layna 132/20 kV y se aprueba el proyecto de ejecución de la citada línea.

Como consecuencia del recurso interpuesto por la Sociedad Española de Ornitología, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos dicta, el 22 de febrero de 2013, la Sentencia 76/2013 en la que declara nulas por no ser ajustadas a derecho las citadas Resoluciones de 2 de junio y de 14 de octubre de 2009, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, indicando, entre otros, los siguientes fundamentos de derecho:



- En el punto decimocuarto señala que no se ha realizado una valoración de los efectos sinérgicos y acumulativos de la línea eléctrica, la SET Layna y de otros 10 parques eólicos con sus correspondientes elementos e infraestructuras y, por tanto, no se ha sometido a trámite de información pública.
- En el punto decimoquinto señala que al tratarse de un proyecto que afecta a una zona ZEPA que constituye un hábitat para la alondra de Dupont y que no se han esgrimido consideraciones sobre la salud humana y salud pública, se exige se consulte a la Comisión Europea sobre la idoneidad de realizar el proyecto de la línea eléctrica desde la perspectiva medioambiental, a los efectos de que preste su asentimiento a dicho proyecto y a las razones imperiosas de interés público de primer orden que se pudieran alegar por la Administración para justificar la ubicación y la instalación del mismo.
- No obstante, la Sentencia rechaza la pretensión del demandante del desmantelamiento de las instalaciones al considerar que sobre dicho desmantelamiento se habrá de resolver en ejecución de sentencia y a la vista de una eventual legalización de dichas obras e instalaciones y del alcance de dicha legalización y todo ello para evitar mayores perjuicios a dicho hábitat.
- El Tribunal reconoce en el punto decimotercero de la Sentencia, apartado 3, el cuidado y precaución que la Administración Autonómica ha tenido a la hora de verificar la DIA de dicha línea eléctrica, con independencia que se hayan cumplido en todos los términos la legalidad aplicable y en tanto lo dispuesto en la Directiva 92/43/CEE, exigiendo varios trazados y alternativas y que incluso en la DIA se impuso a la promotora un trazado o alternativa que -aunque más costosa económicamente- era menos perjudicial para el LIC «Sabinares del Jalón» y la ZEPA «Páramo de Layna», al discurrir en parte paralelo a la línea del AVE y al imponerse en el tramo final, zona próxima a la SET Medinaceli, su soterramiento.

La línea eléctrica fue construida entre septiembre de 2010 y septiembre de 2011, entrando en funcionamiento en marzo de 2012. Se produjo una parada de la obra entre marzo y agosto de 2011 con objeto de reducir la afección a la avifauna.

Para dar cumplimiento a la Sentencia e iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, Iberenova Promociones, S.A.U. presenta ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, el documento inicial del proyecto SET Layna 132 kV y Línea 132 kV SET Layna-SET Medinaceli, en los términos municipales de Arcos de Jalón y Medinaceli.

#### Consultas previas

Desde la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Soria, el 9 de mayo de 2013 se realizan consultas a los siguientes organismos y administraciones:

- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento de Soria, que emite informe.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Soria, que emite informe.
- Servicio Territorial de Cultura de Soria, que emite informe.
- Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Soria, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que emite informe.
- Excm. Diputación Provincial de Soria.



- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria: Sección de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, que emite informe.
- Ayuntamiento de Medinaceli.
- Ayuntamiento de Arcos de Jalón, que emite informe.

Tenidos en cuenta todos los informes remitidos y analizado el documento inicial, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Soria en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2013 acuerda, por unanimidad de los asistentes, comunicar al promotor y al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria el contenido de la amplitud y nivel de detalle que deberá contener el Estudio de Impacto Ambiental, lo que se realiza con fecha 30 de mayo de 2013.

Consta en el expediente informe de la Dirección General del Medio Natural, Servicio de Espacios Naturales, de 3 de julio de 2013, referente a la tramitación, para dar cumplimiento al punto decimoquinto de la sentencia, expuesto en apartados anteriores, cuya conclusión se transcribe:

.....«este Servicio entiende que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ha sido reiniciado, careciendo de validez lo actuado hasta la fecha. Por tanto será en esta nueva tramitación donde se emita el IRNA. Y, en el supuesto que este concluya que existen afecciones directas o indirectas a la integridad de los lugares o zonas Natura 2000 afectadas, habrá que iniciarse la tramitación prevista en el artículo 45.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y desarrollada en el artículo 6 Procedimiento de actuación en caso de afecciones a la integridad de los lugares del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de Castilla y León».

#### Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la instalación de un tendido aéreo de 132 kV., en simple circuito, con origen en la SET Parque Eólico Layna y final en la SET Medinaceli, para evacuar la energía generada en el parque eólico de Layna y una subestación transformadora 20/132 kV (SET Layna), compuesta por dos sistemas: sistema 132 kV, con una posición de línea y otra transformadora de potencia y un sistema de 20 kV, compuesto por una celda de transformador, 6 celdas para salida de líneas, una celda de alimentación a transformadores de servicios auxiliares y una celda de medida.

La línea parte de la SET Layna hacia el noroeste, en paralelo a la carretera SO-P-3009. Tras unos 2.500 m en esa dirección el pasillo toma dirección oeste-noroeste. En este tramo, el pasillo cruza la carretera citada, así como la carretera SO-P-3136, evitando su paso por el Hoyo del Tejo. Este primer tramo de unos 4.500 m se encuentra incluido en el LIC «Sabinares del Jalón», dado que la SET Layna se encuentra localizada dentro del mismo. El pasillo continúa hacia el oeste-noroeste por el paraje de Rotura del Gordo hasta cruzar el río Blanco hasta el entorno de La Covata. Posteriormente, se cruza el Barranco del Val, justo antes de cruzar la carretera SO-P-3141 y la vía del AVE. Entrando ya en el término municipal de Medinaceli, el pasillo toma dirección suroeste para seguir en paralelo el citado trazado del AVE hasta la SET Medinaceli, cruzando la carretera SO-411. Este tramo final tiene unos 2.600 m, de los cuales unos 2.200 m

BOPSO-116-10102014



se encuentran dentro de LIC y ZEPA «Páramo de Layna». Dentro de este último tramo, la parte final que bordea la SET Medinaceli se hace en subterráneo (en una longitud de 483 m).

Así, la línea eléctrica Layna se puede dividir en tres tramos diferenciados: Un tramo aéreo (DC) comprendido entre la SET Layna y el apoyo 8 con una longitud de 2.022 m; un segundo tramo aéreo (SC) comprendido entre el apoyo 8 y el apoyo 40A con una longitud de 8.950 m y un tercer tramo subterráneo comprendido entre el apoyo 40A y la SET Medinaceli, con una longitud aproximada de 483 m.

Los apoyos utilizados en el tramo aéreo de la línea pertenecen a la serie 12E, 11T, 11S, 11THK, normalizada por Iberdrola. Son apoyos metálicos de celosía, con un cuerno en la parte superior para el cable de fibra óptica. Las fijaciones al terreno de los apoyos 11T320 se han realizado mediante cimentaciones monobloque, excepto el apoyo 30-B (11T320/B24-S) que su cimentación se calculó según el estudio geométrico. Los apoyos restantes se han anclado mediante cuatro cimentaciones independientes, una por cada pata.

Para el tramo de línea en subterráneo se abrió una zanja de unas dimensiones aproximadas de 0,60 m de ancho por 1,30 m de profundidad, donde se acondicionó una capa de hormigón pobre –de 50 mm de espesor– sobre la que se dispusieron los tubos para los cables de potencia (de 250 mm de diámetro) y un tubo para el cable de tierra –de 90 mm diámetro–. Posteriormente, estos tubos fueron sellados y se procedió al relleno de la zanja y señalización de la canalización, mediante una cinta por circuito de 200 mm de ancho con indicativos de línea de alta tensión.

No existe coincidencia con Montes de Utilidad Pública, y en cuanto a las Vías Pecuarias, mediante Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, se aprobó la ocupación de la superficie correspondiente al cruce de la línea eléctrica con la Colada de Anguita a Sagides y Chaorna.

El proyecto presenta coincidencia territorial con el LIC «Sabinas del Jalón» (ES4170057), la ZEPA y LIC «Páramo de Layna» (ES0000195 y ES4170120). En el entorno existen otros espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000 señalando, dentro de la provincia de Soria, el LIC y ZEPA «Altos de Barahona» (ES4170148 y ES0000203), a más de 18 km y, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha el LIC y ZEPA «Parameras de Maranchón, Hoz de Mesa y Aragoncillo» (ES4240017 y ES000094) y el espacio natural denominado Sitio Paleontológico de Cerro Pelado, incluido en la Red de Espacios Naturales de Castilla y León, cuyo PORN fue iniciado por Orden de 27 de abril de 1992 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Según la información disponible en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, en las cuadrículas 10x10 donde se integra la zona de estudio, existen varias citas de especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, pero no se ha constatado afección a los taxones.

Es de destacar que la zona de estudio está enmarcada en un área donde se ha confirmado la presencia de alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) especie catalogada como Vulnerable según el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en peligro según el Libro Rojo de las Aves de España (2004). De acuerdo con el estudio «Situación y problemática de conservación de la alondra de Dupont en España. Ministerio de Medio Ambiente, Dirección General para la Biodiversidad» Suárez, F. y Garza, V (2007), la zona de estudio se sitúa dentro de la población de alondra ricotí denominada Soria-Sur y Altos de Alcolea del Pinar, considerada como una de las más importantes de la provincia y que, en su conjunto, tiene continuidad hacia los páramos de



Maranchón, en la provincia de Guadalajara. Estudios posteriores han confirmado la presencia de la especie en la zona.

El Estudio de Impacto Ambiental incluye en su Anexo IV, un estudio de los efectos sinérgicos en el que se analizan estos efectos sobre el paisaje, el ruido, la avifauna, los hábitats y otros factores ambientales, de 22 parques eólicos con sus correspondientes líneas de evacuación y subestaciones, de los cuales 15 están en la provincia de Soria, (9 en funcionamiento y 6 que no han iniciado las obras pero cuentan con Declaración de Impacto Ambiental favorable) y otros 7 parques en el páramo de Maranchón, provincia de Guadalajara. Para ello, se han diseñado unos escenarios en función de la presencia o ausencia de la subestación y la línea SET Layna-SET Medinaceli y los parques que están actualmente construidos más los que tienen Declaración de Impacto Ambiental favorable. (Apéndice I de esta DIA).

Los escenarios 1 b y 2 b consideran la inclusión de la SET Layna y la línea SET Layna-SET Medinaceli sobre los parques eólicos, líneas y subestaciones construidas (escenario 1b) o sobre los parques eólicos, líneas y subestaciones construidas y proyectadas (escenario 2b).

La descripción de las afecciones añadidas por la SET Layna y la línea SET Layna-SET Medinaceli serían las siguientes:

- La afección sobre los hábitats y la vegetación no es significativa respecto a la afección total producida por el resto de infraestructuras en estudio.
- Respecto a la fauna, no se producen molestias, ni reducción del hábitat de cría o alimentación de ninguna especie. No hay pérdida de puestas o camadas, ni destrucción de hábitat. No tiene influencia alguna sobre la conectividad.

Existe riesgo de colisión sobre la alondra ricotí, en concreto sobre la subpoblación de Layna-Cabalgadero-Cruz del Hierro y la población de Layna. La mortalidad estimada para todo el trazado de la línea (11,3 km) es de 0,45 individuos/año.

Atendiendo a las afecciones analizadas en los escenarios sin la línea eléctrica ni la subestación, dichas infraestructuras no generan una sinergia ni efecto acumulativo reseñable.

- La afección paisajística sobre las unidades de paisaje, núcleos urbanos y espacios protegidos no conlleva un aumento de la afección global analizada para los escenarios sin la línea eléctrica y la subestación.

El estudio concluye que, teniendo en cuenta todos los análisis realizados, se considera que la aportación de la SET Layna y la línea eléctrica sobre el impacto sinérgico global es poco significativa y no tiene un peso suficiente como para modificar las valoraciones realizadas en los escenarios planteados sin dichas infraestructuras.

Afección a Red Natura 2000. Justificación de la alternativa seleccionada.

El trazado de línea eléctrica está condicionado porque el punto de inicio y final están fijados previamente por la ubicación de las subestaciones eléctricas de referencia: una la del parque eólico (SET Layna, situada dentro del LIC «Sabinas del Jalón») y otra la de evacuación de la energía producida (SET Medinaceli, situada dentro del LIC y ZEPA «Páramo de Layna»). Incluso, la entrada de la línea en esta última subestación estaba limitada por otros condicionantes adversos: necesidad de entrada en la SET por su zona oeste, en la parte contraria a la dirección de llegada, presencia de la línea del AVE colindando al sur de la SET, la restricción por una posible ampliación de la SET, la limitación de la dirección de entrada de otras futuras líneas.

BOPSO-116-10102014





Inicialmente, por parte del promotor, se proponía una llegada en aéreo a la SET Medinaceli a través de un trazado por la zona de paramera situada al norte. De esta manera, se planteaba un tendido aéreo de aproximadamente 3.400 m dentro de la ZEPA. Desde la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria se mantuvo la posibilidad de utilizar el pasillo ya creado por la línea de ferrocarril, de forma que la distancia del trazado con el AVE y la SET fuera la mínima posible, aprovechando la franja de terreno donde ya se había producido una pérdida indirecta de hábitat. Esta alternativa, denominada «trazado aéreo-subterráneo paralelo al AVE por la zona norte», a juicio de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas y del propio Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural constituía la única alternativa que no generaría afección significativa a la Red Natura 2000, aunque en un principio fue desestimada por el promotor, es la que se informó favorablemente en la Declaración de Impacto Ambiental, hecha pública por Resolución de 22 de abril de 2008 de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, la que se construyó y se informa en esta Declaración.

De esta forma, la longitud de tramo en aéreo dentro de la ZEPA quedaba en algo menos de 2.000 m lineales, en paralelo a la línea del AVE (en la franja de terreno donde ya se ha producido pérdida indirecta de hábitat por la construcción de la línea de ferrocarril y sus infraestructuras anejas), más otros 480 m de tendido en subterráneo bordeando de forma colindante a la SET por el norte. Así se evitaba adentrarse con la línea eléctrica 750 m en la zona de páramo intacta de la ZEPA.

La parte inicial de la línea, que coincide con el LIC «Sabinares del Jalón», se proyectó de forma paralela a la carretera SO-P-3009, con el fin de utilizar el pasillo de infraestructuras creado por esta carretera.

En el Estudio de Impacto Ambiental se ha hecho una valoración de la afección a los espacios de la Red Natura más cercanos, contando con un documento específico de afección a la Red Natura 2000 (Anexo V del estudio). El número total de apoyos de la línea es de 41. Dentro del LIC «Sabinares del Jalón» se ha instalado la SET Layna y 16 apoyos de la línea, y en LIC/ZEPA «Páramo de Layna» 9 apoyos y el tramo subterráneo que bordea la SET (483 m).

La valoración del impacto se ha realizado en función de los valores de fauna y vegetación, estimándose una superficie total de afección temporal a hábitats de interés comunitario de 43.438,8 m<sup>2</sup> (unas 4,4 ha) y una afección permanente de 1.825,15 m<sup>2</sup> (0,18 ha).

Las superficies que se sitúan dentro de los LIC «Sabinares del Jalón» y «Páramo de Layna» son:

	<i>Superficie total afectada de manera temporal (m<sup>2</sup>)</i>	<i>Superficie total afectada de manera permanente (m<sup>2</sup>)</i>	<i>Superficie total afectada de manera temporal (m<sup>2</sup>)</i>	<i>Superficie total afectada de manera permanente (m<sup>2</sup>)</i>
4090	13.152	1.267,5	9.618	107
6170	1.245	145,1	1.448,7	18,7
6220*	232	24,63	103,1	1,6
9340	3.023	60,05		
9240	2.770	76,55		
	20.422	1.573,83	11.169,8	127,3



4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

6170 Prados alpinos y subalpinos calcáreos.

6220\* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

9240 Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*.

En general se trata de formaciones abundantes en la zona que no presentan problemas de conservación.

Como se señala en el estudio de impacto ambiental, la zona de implantación del proyecto constituye un área de interés desde el punto de vista de avifauna. En el entorno están citadas hasta 18 especies de rapaces, destacando por su interés y riesgo de colisión buitre leonado (*Gyps fulvus*), alimoche (*Neophron percnopterus*), águila real (*Aquila chrysaetos*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), entre otras. La zona también es importante por la comunidad de aves esteparias existentes, fundamentalmente sisón (*Tetrax tetrax*), avutarda (*Otis tarda*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*). Entre las medidas preventivas y correctoras previstas por el estudio figuran algunas directamente dirigidas a minimizar la afección sobre las especies y sus hábitats, como evitar al máximo la creación de nuevas vías y utilizar caminos existentes, balizar el área estricta de obras, establecer un calendario de paralización temporal de las obras, seleccionar zonas de montaje de apoyos sin afectar a zonas con vegetación de interés o instalación de salvapájaros en toda la línea para minimizar la afección a la avifauna disminuyendo el riesgo de probabilidad de colisión.

De entre las especies de aves de la ZEPA las más significativas son las esteparias, con mención especial de la alondra ricotí, de la que se estiman entre 116 y 132 machos, representando uno de los más principales enclaves para la especie en la Península Ibérica. También destacan por su interés las siguientes especies citadas en el ámbito del estudio: culebrera europea (*Circaetus gallicus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), buitre leonado (*Gyps fulvus*) halcón peregrino (*Falco peregrinus*), aguililla calzada (*Hieraetus pennatus*) y sisón (*Tetrax tetrax*).

El estudio señala que la línea ya está construida, si bien las afecciones mencionadas fueron escasamente significativas ya que, para la primera de ellas hubo una paralización temporal de las obras entre marzo y agosto de 2011 y, para las otras dos, la superficie territorial afectada era escasa. En fase de funcionamiento señala que la instalación puede generar afecciones relacionadas con molestias sobre zonas de cría y la ocupación permanente de hábitat, además de muerte por colisión o electrocución. Considera que las dos primeras afecciones pueden ser significativas para la alondra ricotí, pues la línea eléctrica atraviesa su hábitat potencial en una longitud aproximada de 3.063 m y hay una ocupación permanente de 180 m<sup>2</sup> de hábitat de cría de esta especie. En cuanto a la colisión, se señala que todas las especies de avifauna son susceptibles de este tipo de riesgo, si bien en la zona de estudio ese riesgo es elevado para la alondra ricotí, avutarda y sisón por su singularidad y comportamiento.

En este apartado cabe mencionar la existencia de un estudio titulado «Diagnóstico de los efectos sinérgicos producidos por 15 parques eólicos e infraestructuras eléctricas asociadas en el sureste de la provincia de Soria sobre las poblaciones de alondra ricotí. Marzo 2011. Redactado por V. Garza Villegas, Eladio L. García de la Morena y J. Traba Díaz», presentado por los promotores eólicos de las infraestructuras del Nudo de Medinaceli.



Dicho estudio, presentado para la tramitación administrativa de parques eólicos del nudo de Medinaceli, es un análisis conjunto de los efectos de todas las instalaciones eólicas, tanto las ya construidas como las que cuentan con DIA aprobada o están en fase de proyecto, con el fin de determinar sus posibles repercusiones sobre dos aspectos que se consideran claves para la supervivencia de la alondra ricotí: el mantenimiento de la conectividad y la viabilidad de sus poblaciones. Los escenarios han sido trascritos en el Apéndice II de esta Declaración y sus conclusiones son:

1. La magnitud del impacto que se produce en los dos escenarios futuros de desarrollo eólico (2 y 3) está fuertemente condicionada por el impacto que ya se ha producido en el escenario 1, con los 9 parques actualmente en funcionamiento (o en fase avanzada de construcción). El impacto se ha tipificado como severo en el escenario actual (1), ya que ha supuesto un importante cambio en relación al escenario original anterior al desarrollo eólico (escenario 0), en el que, a su vez, ya se había producido una pérdida significativa de hábitat adecuado para la especie por las roturaciones efectuadas para reforestación. El fuerte impacto que establece el escenario 1 se arrastra a los siguientes escenarios.

2. El escenario 2 supondría un considerable incremento del impacto global de las instalaciones, que se ha valorado como crítico. La incorporación de 5 nuevos parques al escenario 1 conllevaría la afección a nuevas poblaciones, una situación especialmente grave porque entre ellas se incluye Blocona, que es una de las tres más importantes del área de estudio.

El escenario 3 significaría prácticamente el mantenimiento de la situación actual, habiéndose valorado el impacto como severo. El nuevo diseño de tres de los parques y la no construcción de uno de los contemplados en el escenario 2 (El Mejano) minimizaría la afección a las poblaciones de Blocona, Beltejar y Miño-Yelo. Junto a la nueva ubicación de aerogeneradores y caminos, resulta determinante la eliminación del PE El Mejano, cuya localización en una de las subpoblaciones más importantes de Blocona resulta totalmente desaconsejable.

3. En todos los escenarios se han detectado impactos críticos en algunas poblaciones, incluso cuando la valoración global asignada al escenario es menor. Las tres poblaciones donde se alcanzan niveles críticos en varios impactos simples son Layna-Obetago (PE Layna), Miño-Medinaceli (PE Ventosa del Ducado) y Sierra Ministra (PE Carrascalejo-Monte Alto); en todas ellas el impacto ya se ha producido, ya que los parques eólicos están ya construidos o en construcción.

4. La conclusión final que se deduce del análisis y valoración de impactos realizados es que, en lo referente a la alondra ricotí, el futuro desarrollo eólico del nudo de Medinaceli es viable, pero debe condicionarse a los requerimientos de hábitat y al estado de las poblaciones de la especie. La cuestión clave es que, en la actualidad, el conjunto de poblaciones estudiado no se encuentra en un estado de conservación favorable, debido a que primero, antes de que se iniciase el desarrollo eólico en la zona, se ha producido una pérdida importante de hábitat por la ocupación de parte de su área de distribución potencial por cultivos y sobre todo, roturaciones para reforestación y que, a continuación, se ha incrementado por la pérdida directa e indirecta de hábitat que ha acarreado la construcción de los 9 parques eólicos en funcionamiento. En este contexto, la construcción de nuevos parques (Carabuena, Escaravella y Parideras y Altos del Rasero, con DIA aprobada y Topacios, en fase de proyecto) sería admisible si se asumen las condiciones impuestas en el escenario 4 (desplazamiento de un aerogenerador en Escaravella)

BOPSO-116-10102014



y las medidas correctoras y de gestión y conservación del hábitat necesarias para garantizar la viabilidad de las poblaciones.

El estudio concluye que la causa de que el conjunto de poblaciones de alondra ricotí estudiadas no se encuentre en un estado de conservación favorable es debido a que antes de iniciarse el desarrollo eólico en la zona ya se había producido una pérdida importante de hábitat por ocupación debida a cultivos y, sobre todo, roturaciones para reforestaciones, habiéndose incrementado dicha pérdida por los parques eólicos actualmente en funcionamiento, incluyendo aquí ya la línea SET Layna-SET Medinaceli. Es decir, que el elevado nivel de impacto debido a infraestructuras eólicas lo están generando aquellas que están en funcionamiento, unido a la situación previa de la especie de pérdida de hábitats. Y que por ello es necesario adoptar medidas correctoras y protectoras que reviertan esta última situación descrita.

Particularizando ahora para la línea SET Layna-SET Medinaceli, dicho estudio destaca el riesgo de colisión de alondra ricotí con esta línea eléctrica «por discurrir a menos de 50 metros de territorios o localizaciones de alondras ricotí (tanto en las poblaciones de Layna-Obetago como Layna). No obstante, señala que el trazado de esta línea en la ZEPA “Páramo de Layna” no atraviesa sectores con altas densidades de la especie, sino que discurre por terrenos roturados, donde no está presente la especie y junto al trazado del AVE, donde se sabe la existencia de algunos territorios. El sector de la ZEPA que cruza la línea SET Layna-SET Medinaceli, además del trazado del AVE, cuenta en la actualidad ya con varios tendidos eléctricos más».

Respecto a este punto se puede añadir que en el tiempo que lleva funcionando la línea, no se tiene constancia en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, de colisión de alondra ricotí con la línea eléctrica, y que se está produciendo la reconversión del terreno a su estado original, observándose la regeneración de la estructura florística del entorno.

En síntesis la valoración de las afecciones de la Línea Eléctrica Aérea a 132 kV SET Layna-SET Medinaceli, se puede concretar en los siguientes puntos:

1. La afección del conjunto de infraestructuras eólicas ya presentes en el entorno es severo, al añadirse a la situación previa de pérdida de hábitat de la especie motivada por otros factores (roturaciones para cultivo agrícola y repoblaciones forestales).

2. La presencia o ausencia de la línea SET Layna-SET Medinaceli, con el diseño de la alternativa finalmente elegida y ejecutada (trazado aéreo-subterráneo paralelo al AVE por la zona norte), no es significativa, pues no modifica –no aumenta– la severidad de las afecciones señaladas en el guión anterior (en este extremo coinciden los dos estudios de sinergias llevados a cabo en la zona). Y ello en virtud de dos aspectos: la mínima superficie de hábitat de la especie afectado y la unificación de la nueva infraestructura con otras preexistentes (línea férrea y otras líneas aéreas eléctricas de alta tensión).

El nivel de afección que actualmente soporta la especie podría reducirse actuando sobre el factor inicial –la pérdida de hábitat por roturaciones y cambio de los usos del suelo tradicionales– mediante la aplicación de medidas correctoras (incluidas en las condiciones expuestas al final del presente informe), haciendo así más compatible la conservación de la especie con la presencia de las infraestructuras eólicas.

4. La afección particular de la línea SET Layna-SET Medinaceli sobre la alondra ricotí puede aquilatarse mediante la experiencia puesto que la misma está instalada y en funcionamiento desde marzo de 2012 y los resultados del seguimiento llevado a cabo desde entonces muestran

BOPSO-116-10102014



la ausencia de colisiones de la alondra ricotí con la línea, por un lado, y continuidad de la presencia de la especie en la zona (al menos hasta el período reproductivo 2013) una vez instalada la línea, por otro.

## Información pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el expediente fue sometido a información pública, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 216, de 8 de noviembre de 2013 y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* n.º 128, de 8 de noviembre de 2013, no habiéndose presentado alegaciones.

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización:

1) Se informa favorablemente la alternativa desarrollada en el proyecto y valorada en esta declaración, con las consideraciones del escenario 4 de los propuestos en el estudio «Diagnóstico de los efectos sinérgicos producidos por 15 parques eólicos e infraestructuras eléctricas asociadas en el sureste de la provincia de Soria sobre las poblaciones de alondra ricotí». Dicho escenario comprende las siguientes medidas:

- Desarrollar los diseños nuevos de los parques eólicos Carabuena y Escaravela promovidos por la empresa EÓLICA DE MEDINACELI, S.A. y Parideras, promovido por EÓLICA PARIDERAS, S.L.U. y desplazar la ubicación del aerogenerador 7 del parque de Escaravela hacia la zona de cultivos situada al N, con el fin de reducir los riesgos de extinción de la población de alondra ricotí que se ve afectada por este parque (Beltejar). Estos parques tienen Declaraciones de Impacto Ambiental favorables hechas públicas mediante sendas Resoluciones de 16 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- No desarrollar el Parque Eólico El Mejano, promovido por la empresa EÓLICA DE MEDINACELI, S.A.

d) Seguimiento de la mortandad de las aves y quirópteros: Con independencia de lo establecido en el apartado anterior para la alondra ricotí, se establecerá un seguimiento periódico semanal del tendido eléctrico, mediante recorridos a pie en una banda de 100 metros a cada lado. Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo y de Medio Ambiente de Soria. Se anotarán los lugares precisos, la fecha y el estado en que fueron hallados restos de aves o quirópteros, se fotografiará y se tomarán mediante GPS las coordenadas del lugar, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria para proceder a la recogida de acuerdo con los protocolos establecidos por ese Servicio. Anualmente, en función de la eficacia y resultados obtenidos, se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

BOPSO-116-10102014



e) Todas las labores que sean programables (mantenimiento de calles, corta de arbolado, etc.) se deberán realizar en aquellas épocas del año en que su incidencia sobre la fauna y la vegetación sea mínima. Se evitarán en todo caso los meses de abril a junio, ambos inclusive.

4) Medidas de recuperación del hábitat de la alondra ricotí: De acuerdo con las conclusiones de los estudios de sinergias presentados, el promotor deberá participar en un Plan de Restauración del Hábitat de zonas actualmente no aptas para la alondra ricotí (cultivos, roturaciones, reforestaciones,...) aunque situadas dentro de su área de distribución potencial. Este plan será el mismo que ya se ha solicitado a otros promotores de infraestructuras eólicas del nudo de Medinaceli. Dicho plan consistirá en la adquisición/arrendamiento de terrenos para adecuarlos como hábitat potencial de cría de alondra ricotí. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

- Los terrenos a restaurar deberán estar situados dentro del área de distribución potencial de la alondra ricotí, considerándose como prioritarias las zonas donde se sitúan las poblaciones de Layna-Obetago, Sierra Ministra, Miño-Medinaceli, Blocona-Beltejar y Radona.
- Serán terrenos que, sin presentar en la actualidad condiciones adecuadas para albergar alondra ricotí (cultivos, roturaciones, reforestaciones), sean aptos para ser restaurados y acondicionados para su repoblación natural por dichas aves.
- La superficie de los terrenos a restaurar por el citado Plan tendrá una extensión mínima de 150 ha.
- Los promotores serán responsables del mantenimiento de estos terrenos en un estado de conservación favorable como hábitat de alondra ricotí durante el período de funcionamiento de las infraestructuras eólicas.

5) Modificaciones: Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

6) Seguimiento y Vigilancia: El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

7) Programa de Vigilancia Ambiental: Deberá presentarse anualmente, un informe del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras incluidas en esta Declaración.

8) Publicidad del documento autorizado: El órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta Declaración deberá poner a disposición del público la información señalada en el artículo 15.1 del citado texto refundido.

BOPSO-116-10102014



## APÉNDICE I

Parques eólicos, líneas eléctricas de evacuación y subestaciones; descripción de los escenarios contemplados en el estudio de sinergias del Anexo IV del Estudio de Impacto Ambiental.

Parques eólicos:

En la provincia de Soria:

- Parques en funcionamiento: Radona, Radona II, Cerros de Radona, Bullana, Ventosa de Ducado, Sierra Ministra, Carrascalejo-Monte Alto, Caramonte y Layna.
- Parques con DIA aprobada, no construidos: Carabuena, Escaravella, Parideras, El Mejano y Altos del Rasero.
- En tramitación: Topacios. Layna (construido y en operación).

En la provincia de Guadalajara, en funcionamiento: Cabezuelo, Clares, Escalón, Luzón Norte, Maranchón I, Maranchón IV y Maranchón Sur.

Líneas eléctricas de alta tensión, todas en funcionamiento:

En la provincia de Soria:

- Línea 132 kV SET Tabanera- SET Medinaceli
- Línea 132 kV SET Radona-SET Tabanera
- Línea 132 kV SET Aguaviva-Nudo Colector Medinaceli
- Línea 132 kV SET Ventosa-Nudo Colector Medinaceli
- Línea 132 kV SET Layna-SET Medinaceli

En la provincia de Guadalajara:

- Línea 132 kV SET Fuentes de la Alcarria-SET Maranchón I
- Línea 132 kV SET Maranchón I-SET Maranchón IV
- Línea 132 kV SET Sierra Menera-SET Maranchón IV

Subestaciones eléctricas, todas en funcionamiento:

En la provincia de Soria: SET Radona, SET Aguaviva, SET Tabanera, SET Ventosa, SET Esteras, SET Medinaceli y SET Layna.

En la provincia de Guadalajara: SET Maranchón I, SET Maranchón IV y SET El Guijo.

Escenarios:

- Escenario 0: Alternativa 0 o ausencia total de proyectos.
- Escenario 1. Parques eólicos, líneas y subestaciones construidas, excluyendo la SET Layna y la línea SET Layna-SET Medinaceli. Representa el estado actual con las infraestructuras que están construidas excluyendo la SET Layna y la línea SET Layna-SET Medinaceli.
- Escenario 1b. Parques eólicos, líneas y subestaciones construidas, incluyendo la SET Layna y la Línea SET Layna-SET Medinaceli. Representa el estado actual con las infraestructuras que están construidas hasta la fecha de redacción del nuevo Estudio de Impacto Ambiental (septiembre 2013) incluyendo la SET Layna y la línea SET Layna-SET Medinaceli.



- Escenario 2. Parques eólicos, líneas, subestaciones construidas y parques con DIA aprobada, excluyendo la SET Layna y la línea SET Layna-SET Medinaceli. Representa el estado actual (excluyendo la SET Layna, la línea SET Layna-SET Medinaceli), más los proyectos que están en fase de tramitación tal y como se contemplan en sus correspondientes Declaraciones de Impacto Ambiental.
- Escenario 2b. Parques eólicos, líneas, subestaciones construidas y parques con DIA aprobada, incluyendo la SET Layna y la línea SET Layna-SET Medinaceli. Similar al anterior pero incluyendo la SET Layna y la línea SET Layna-SET Medinaceli.

## Líneas de evacuación:

Para las líneas de evacuación (y sólo para el estudio de cuencas visuales, impacto paisajístico y mortandad por colisión y/o electrocución) se han considerado dos escenarios que tienen en cuenta únicamente las líneas actualmente construidas, ya que no se conocen proyectos o propuestas de construcción de líneas.

- Escenario A. Líneas construidas, excluyendo la línea SET Layna-SET Medinaceli. Representa el estado actual con las líneas que están construidas hasta la fecha de redacción del nuevo Estudio de Impacto Ambiental (septiembre 2013), excluyendo la línea SET Layna-SET Medinaceli.
- Escenario B. Líneas construidas, incluyendo la línea SET Layna-SET Medinaceli. Representa el estado actual con las líneas que están construidas hasta la fecha de redacción del nuevo Estudio de Impacto Ambiental (septiembre 2013), incluyendo la línea SET Layna-SET Medinaceli.

## APÉNDICE II

Descripción de los escenarios contemplados en el Diagnóstico de los efectos sinérgicos producidos por 15 parques eólicos e infraestructuras eléctricas asociadas en el sureste de la provincia de Soria sobre las poblaciones de alondra ricotí. Marzo 2011. V. Garza Villegas, Eladio L. García de la Morena y J. Traba Díaz.

- Escenario 0: Situación original antes de que comenzara el desarrollo de infraestructuras eólicas (antes de 2006).
- Escenario 1: Situación actual (enero de 2011). En este escenario se incluyen los parques ya construidos y en funcionamiento (Radona I y II, Bullana, Cerros de Radona, Ventosa del Ducado, Sierra Ministra, Carrascalejo-Monte Alto y Caramonte) o en construcción (Layna), así como las subestaciones y líneas de evacuación, todas ellas ya construidas, salvo la línea SET Layna-SET Medinaceli, actualmente en construcción. Es el único escenario en el cual la evaluación se hace sobre impactos ya producidos, mientras que en los dos siguientes lo que se realiza es una previsión de impactos.
- Escenario 2: Situación futura prevista teniendo en cuenta las instalaciones que inicialmente se proyectaba construir en la zona. Se contemplan todas las instalaciones del escenario 1, más un grupo de 6 parques no construidos. Cuatro de ellos (PPEE Carabuena, El Mejano, Escaravela y Parideras) estaban inicialmente aprobados y contaban con sus respectivas DIAs, pero al haberse visto afectados por las sentencias judiciales, van a ser sometidos a nueva tramitación. En este escenario los diseños que se evalúan para estos parques son los aprobados en las DIAs y se denominan «diseños antiguos». Otro de los parques considerados es el PE Altos del Rasero, también con DIA aprobada, pero no afectado por las senten-





cias; su construcción no está prevista a corto plazo. Por último, el parque Topacios se encuentra en fase de proyecto y aún no ha sido sometido a evaluación de impacto ambiental.

- Escenario 3. Situación futura prevista teniendo en cuenta las condiciones impuestas por las sentencias judiciales. Se contemplan las mismas instalaciones que en el escenario 2, salvo los diseños antiguos de los PPEE Carabuena, El Mejano, Escaravela y Parideras, que se descartan y se sustituyen por los diseños nuevos en tramitación de los parques Carabuena, Escaravela y Parideras. En este escenario se asume que no se construirá ningún parque eólico en la zona originalmente ocupada por el diseño antiguo del parque El Mejano.
- Escenario 4: Situación futura prevista considerando medidas correctoras. Se contemplan las mismas instalaciones que en el escenario 3, con las modificaciones resultantes del Análisis de Viabilidad Poblacional del capítulo 9 del Diagnóstico.

Segunda.- El plazo de puesta en marcha será de DOCE MESES, contados a partir de la notificación de la presente Resolución de Autorización Administrativa. Se producirá la caducidad de la Autorización Administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la solicitud de puesta en marcha.

Tercera.- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

Cuarta.- Deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del Parque Eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado que, revisado por el Órgano competente lo aceptará o señalará la cuantía del mismo, constituyéndose aval o depósito que se actualizará cada año en función del I.P.C. interanual.

Quinta.- La Administración dejará sin efecto la presente resolución, en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones establecidas en ella. En tales supuestos la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Sexta.- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos respectivos, todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Séptima.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el (Procedimiento de Operación del Sistema P.O. 12.3) regulado mediante Resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba el procedimiento de operación 12.3. Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas.

APROBAR el proyecto de las instalaciones cuyas características principales se reseñan a continuación:

— Línea de alta tensión a 132 kV de 11,5 km de longitud, con conductor de aluminio – acero tipo LA-280 y cable de tierra OPGW-14-24, de acero galvanizado, con fibra óptica incorporada, dividida en tres tramos:

- Tramo aéreo, doble circuito, compuesto de 8 apoyos, desde la ST Layna y el apoyo número 8, con una longitud de 2.022 metros.



- Tramo aéreo, simple circuito, compuesto de 33 apoyos, desde apoyo número 8 al apoyo número 40, con una longitud de 8.950 metros.
  - Tramo subterráneo, entre apoyo número 40 y apoyo 41, con una longitud de 447 metros.
  - Vano aéreo desde apoyo 41 a pórtico de la ST Medinaceli, con una longitud 22 metros.
- Subestación transformadora 20/132 kV (ST Layna), con puesta por dos sistemas:
- Sistema de 132 kV, con una posición de línea y otra de transformador de potencia.
  - Sistema de 20 kV, compuesto por una celda de transformador, 6 celdas para salida de líneas, una celda de alimentación a transformadores de servicios auxiliares y una celda de medida.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: “Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9”; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. La Jefa del Servicio, P.A. El Secretario Técnico Fdo: Jesús Sánchez Soria.

Soria, 2 de septiembre de 2014.—La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro.

2379

BOPSO-116-10102014